



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 728 -2011-PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Manuel Albán Rivas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM, de fecha 28 de agosto de 2002, don Juan Manuel Albán Rivas fue ratificado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Juan Manuel Albán Rivas, en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 29 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 4 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y durante todo el período de evaluación sólo registra cuatro medidas disciplinarias de apercibimiento, las mismas que no revisten gravedad ni se encuentran vinculadas a actos de corrupción u otros que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio funcional. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente tres cuestionamientos que han sido oportuna y debidamente absueltos por el evaluado, acreditando que todos ellos han sido de conocimiento de los órganos de control competentes sin que se haya determinado responsabilidad alguna de su parte. En lo que se refiere a su aceptación por parte de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones, el Colegio de Abogados de Cajamarca no ha remitido información alguna respecto de consultas o referéndums llevados a cabo en tal sentido, no obstante lo cual se precisa que no se encuentra en el expediente información relacionada a alguna sanción o proceso en el que se encuentre incurso el magistrado evaluado por dicho gremio profesional, debiéndose señalar en todo caso, con relación a este extremo, que obra en el expediente un escrito de respaldo a su labor funcional remitido por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Judicial de Cajamarca. De otro lado, en lo que se refiere al aspecto patrimonial, durante la entrevista pública se le preguntó sobre su nivel de ahorros y las fluctuaciones advertidas en ese sentido, así como en sus obligaciones y acreencias, según lo consignado en sus declaraciones juradas, no pudiendo responder de manera consistente, por lo que se solicitó a la Contraloría General de la República, en base a la alianza estratégica suscrita con este Consejo, la fiscalización de las declaraciones juradas presentadas por el magistrado evaluado, siendo que por Oficio N° 04918-2011-CG/VPS dicha entidad informa que de la verificación preliminar efectuada se advierte que la variación patrimonial del declarante guarda concordancia con los ingresos y egresos verificados; por consiguiente, no se encuentran elementos en este extremo de la evaluación que constituyan un demérito ético de su ejercicio funcional. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resulta insuficiente para calificar la celeridad y rendimiento del evaluado, no obstante lo cual resulta pertinente precisar que acredita hasta dos felicitaciones otorgadas por la Presidencia de la mencionada Corte Superior de Justicia por su producción jurisdiccional. En todo caso, se debe evaluar la idoneidad del magistrado con relación a los demás parámetros de evaluación, advirtiéndose que ha obtenido resultados aprobatorios en la calificación de la calidad de su

resoluciones, así como en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual evidencia que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones; asimismo, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados, varios de ellos en la Academia de la Magistratura, contar con el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología y tener estudios culminados de Doctorado en Derecho, además de ejercer la docencia universitaria; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Manuel Albán Rivas es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 14 de diciembre de 2011;


RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Juan Manuel Albán Rivas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR RAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA